



CONFIRMADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **308** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Alcaldía: **DIOPHANTOS ARISTIDES ARANDA ALVARADO**
Jefe de la Oficina de Trabajo Democrático y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **20 ABR 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 018-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2016; el **INFORME LEGAL N° 194 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH**, de fecha 11 de Abril de 2016; y,

20 ABR 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 018-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2016, se declaró Reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios **CARLOS EDUARDO SOTELO LEYVA** o **CARLOS EDUARDO SOTERO LEYVA** (según Ficha RENIEC) y **TULIA FLORENCIA WELSCH ALVARADO**, con respecto al predio ubicado en la Manzana I, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030141, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 194-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH**, de fecha 11 de abril de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 018-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2016;

Que, en el **Décimo Tercer Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Segundo de la Parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural No. 018-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2016, se han consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "*17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*"; y, "*17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda*";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Décimo Tercer Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Segundo de la Parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural No. 018-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de enero de 2016, quedando redactado en los términos siguientes:



DECIMO TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, (...); incluyendo en el mismo la Compra - Venta otorgada a favor de **CARMEN LISSETH PUERTA HUAMANI**, según se desprende del Asiento N° 00002, de la Partida Registral N° P01030141; la misma que celebro un contrato de Compra - Venta a favor de **NOELIA MARIBEL PUERTA HUAMANI**, quien viene siendo la actual titular registral del predio sub materia como consta en el Asiento 00003".

ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA

"(...), la Compra - Venta otorgada a favor de **CARMEN LISSETH PUERTA HUAMANI**, según se desprende del Asiento N° 00002, de la Partida Registral N° P01030141; la misma que celebró un contrato de Compra - Venta a favor de **NOELIA MARIBEL PUERTA HUAMANI**, quien viene siendo la actual titular registral del predio sub materia como consta en el Asiento 00003".

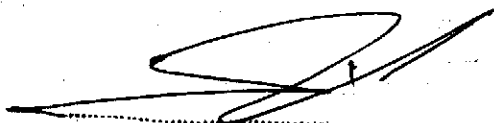
ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 018-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 27 de enero de 2016,

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OSPA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abg. DIOSDADO MESAMACHES BELLA BUSTILLO
Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
20 ABR 2016


Abog. HENRY O. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Política (e)
Jefe del P.E.C.R. y P.F.A.P.